

ra de las formas previstas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 11.º El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el Artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el Artículo 10.

Artículo 12.º Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Artículo 13.º Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 10 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Excmo. Sr.:

D. Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de y en su nombre y representación, tiene el honor de

EXPONER

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E. núm. de fecha) por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

SUPLICA

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de (..... ptas.) destinadas a los fines previstos en el Artículo 3 de la disposición de referencia.

..... a de 1992.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de enero de 1992, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se declaran masas de agua en régimen piscícola especial para 1991/1992, en Extremadura.

MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL PARA 1991/1992

Con el fin de lograr un aprovechamiento piscícola más racional y favorecer al mismo tiempo la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas extremeñas, en función de las especies que las pueblan, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido sin perjuicio de las vedas generales en vigor, los regímenes especiales que a continuación se expresan:

A) Tramo Superior del río Gévora (Términos de La Codosera y Alburquerque).

Se autoriza la pesca de la trucha arco iris con caña en el tramo del río Gévora cuyos límites son: Superior, Frontera de Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza», Inferior, quinientos metros aguas abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura hasta 500 metros aguas arriba de ésta y en las siguientes condiciones:

Requisitos: Podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de salmonidos que no estén pendientes de responsabilidades por infracción a la Ley de Pesca.

Período de veda: Desde el 12 de enero de 1992 hasta el 15 de marzo de 1992, se prohíbe la pesca en general en dicho tramo.

Días de pesca y período hábil: Sábados, domingos y festivos de carácter nacional o automático durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 28 de junio de 1992.

Longitud mínima autorizada: 17 cm.

Número máximo de piezas por pescador y día: Diez (10).

B) Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas en tiempo de veda de salmonidos, quedando asimismo prohibida totalmente la pesca con red en los siguientes tramos:

1.—**Tramo del río Tiétar** (términos de Magrigo, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraíz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla).

Comprendido entre los límites: Superior, entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del Embalse de Torrejón-Tiétar, exceptuando sus afluentes.

2.—**Tramo del río Tiétar** (término de Plasencia).

Comprendido entre los límites: Superior, muro de la presa del embalse de abastecimiento de aguas a Plasencia. Inferior, presa de la fábrica de luz de Valcorchero.

3.—**Tramo del río Jerte-Charco de Cristo** (término de Navaconcejo).

Comprendido entre los límites: Superior, Chorreón del Vao de los Frailes. Inferior, pesquera de la fábrica de aceite (Charco El Cristo).

4.—**Tramo del río de los Angeles** (término de Pinofranqueado, Caminomorisco, Casar de Palomero y La Pesga).

Comprendido entre los límites: Superior, confluencia con el río Esperabán. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

5.—**Tramo del río Hurdano** (términos de Nuñomoral y Caminorisco).

Comprendido entre los límites: Superior, confluencia con el río Malvellido. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

6.—**Tramo del río Ladrillar** (términos de Ladrillar y Caminomorisco).

Comprendido entre los límites: Superior, punto en el que se constituye el límite con la provincia de Salamanca. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

7.—**Tramo del río Ambroz** (término de Hervás).

Comprendido entre los límites: Superior, Puente de entrada a la Colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

8.—**Tramo del río Ibor** (términos de Castañar, Fresnedoso, Mesas y Bohonal de Ibor).

Comprendido entre los límites: Superior, confluencia con el río Viejas. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Valdecañas.

Para todos estos tramos, el período de pesca de salmónidos será el establecido con carácter general desde el tercer domingo del mes de marzo al 31 de agosto, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 3 de febrero de 1992.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 31 de enero de 1992, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se establecen las vedas y prohibiciones especiales de pesca para 1992/1993, en Extremadura.

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES PARA 1992/1993

Con el fin de favorecer la conservación y el fomento de la riqueza piscícola de las masas de agua extremeñas y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto, sin perjuicio de las vedas generales en vigor, establecer las siguientes limitaciones con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993:

1.—**VEDA ABSOLUTA** para toda clase de pesca durante el año, en los tramos de agua y sus afluentes, que a continuación se reseñan:

— **Primer tramo del río Tiétar** (margen derecha. Términos de Malpartida de Plasencia y Serradilla).

Comprendido entre los límites: Superior, desde el punto situado frente a la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal (límite del Parque de Monfragüe). Inferior, 300 metros antes de la presa del Tiétar.

— **Segundo tramo del río Tiétar** (margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, punto situado a 600 metros aguas abajo de la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal. Inferior, desembocadura del Arroyo Somormujo, que discurre paralelo al camino de acceso a la finca Casinas del Este.

— **Tercer tramo del río Tiétar** (margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la torrentera del Fresno de la Cruz o de Las Higuierillas. Inferior, 300 metros antes de la presa del Tiétar.